JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320190119 9

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, si bien es cierto en el mandamiento de pago el pagare 2516244 fue librado por capital total, no se puede desconocer que el mismo contiene una obligación periódica, de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, conforme los lineamientos del articulo 69 de la ley 45 de 1990, la Juez resuelve:

Requerir a la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva realizar la proyección del crédito del pagare 2516244 hasta la fecha, así como indicar el capital – cuotas – adeudadas hasta la fecha.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 147 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 03 - septiembre – 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria